



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL HONORABLE XIV
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY
DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, MISMO, QUE SE SUJETA A LO
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en este Congreso del Estado el día 12 de noviembre del presente año, y que fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 17 del mes y año citados, el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos presentó la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2022, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su



PODER LEGISLATIVO

procedencia, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del País administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año sus iniciativas de Leyes de Ingresos que regirán durante el año siguiente, por lo que si bien fue el 12 de noviembre del mes y año



PODER LEGISLATIVO

que corre cuando presentó la Iniciativa aludida, evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la misma por parte de esta Comisión; conclusión a la que se arribó derivado de la información prevista en el Acta de la Segunda Sesión Pública de Cabildo, celebrada el 08 de noviembre del presente año, en la que se aprobó la propuesta inserta en el Proyecto de Ley que hoy se propone.

Por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año sus iniciativas de Leyes de Ingresos que regirán durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, así como los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- En cuanto a la exposición de motivos, el Ayuntamiento de Los Cabos menciona que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la célula básica de la administración pública a la que se le confiere la obligación de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, rastros, seguridad pública y tránsito, entre otros, por lo que estos servicios públicos deben ser en consecuencia proporcionados y atendidos con la mayor eficacia y eficiencia posible, requiriendo para ello contar con recursos económicos suficientes, siendo la ley de ingresos la norma jurídica que integra las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y por los que el Municipio debe valerse para allegarse de recursos; precisando el Iniciador que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, determina de manera clasificada y organizada los rubros por los que la administración de ese Ayuntamiento estará facultado para recaudar en el siguiente ejercicio fiscal, sujetándose a los conceptos, cuotas, tarifas, así como las demás disposiciones contenidas en esa regulación.

Destaca el Ayuntamiento Cabeño que derivado de la emergencia sanitaria a nivel mundial por la pandemia del Covid-19, se han realizado y publicado medidas sanitarias, fiscales y financieras; situación que al igual que muchos Municipios, el de Los Cabos se ha visto afectado en sus ingresos, los cuales se han reflejado en las erogaciones del gasto, haciendo que hasta el momento



PODER LEGISLATIVO

sigue la incertidumbre sobre la captación de los ingresos Municipales, Estatales y Federales, ocasionando que se realicen estimaciones condicionadas a la evolución de dicha pandemia, lo que hace necesario que su propuesta de Ley de Ingresos se base en diversas consideraciones como el hecho de tener como prioridad fortalecer los ingresos de aquel Municipio, ajustándose marginalmente los mismos con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios, valiéndose de las facultades y atribuciones que la Carta Magna confiere a los Ayuntamientos del País, además, de considerar aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que aducen les brindará un panorama más objetivo y a su vez les permitirá considerar las cifras estimadas de sus respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí establecidas, cumpliendo con ello con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República.

Asimismo continua citando el Iniciador como consideraciones para su propuesta, que los importes de recaudación contenidos en esta son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico establecidos conforme a los criterios generales de política económica 2021-2022, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales ya que de estimar resultados subjetivos



PODER LEGISLATIVO

o meramente especulativos, el presente carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía; y que se cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a las denominaciones del Clasificador por Rubros de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia, con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, ya que el referido Plan de Cuentas guarda una estrecha relación con el Clasificador por Rubros de Ingresos, dado que el Plan de Cuentas comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones, definiendo la estructura del registro contable y presupuestal de los ingresos del Municipio, puntualizando el Iniciador que las mejoras de la normatividad, así como los procesos y procedimientos administrativos permitirán a su Municipio la modernización administrativa, incentivando una cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, lo cual debe ser correspondido con una actuación más profesional, honesta y comprometida en la prestación de los servicios públicos por parte de los funcionarios municipales.

Particulariza el Iniciador que su propuesta presentada se apega a los lineamientos y criterios de las distintas disposiciones legales en materia presupuestal y financiera, citando primeramente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la que dispone que todas las leyes de ingresos deben ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias



PODER LEGISLATIVO

federales etiquetadas que se incluyan, y que estas no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa que corresponda, señalando primeramente en cuanto a esta regulación nacional, lo que dispone la fracción I de su artículo 18 en cuanto a las proyecciones de las finanzas públicas municipales, considerando para ello las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica del período de 2023 a 2025, adicionalmente al ejercicio que se propone, particularizando que las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria de la legislación fiscal como es la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos en lo que concierne al apartado de ingresos de gestión o propios, ni del Sistema Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal en lo que respecta a las participaciones federales y estatales y a las aportaciones federales, o cualquier otra que impacte la capacidad hacendaria como sigue:



PODER LEGISLATIVO

|  MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS) | | | | |
|--|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto | Iniciativa de Ley de Ingresos 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 2,938,408,054 | 3,038,313,927 | 3,141,816,801 | 3,248,431,565 |
| A. Impuestos | 1,201,127,111 | 1,241,965,433 | 1,284,192,258 | 1,327,854,794 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | 2 | 2 | 2 | 2 |
| D. Derechos | 234,793,949 | 242,776,943 | 251,031,359 | 259,566,425 |
| E. Productos | 3,547,979 | 3,688,610 | 3,793,343 | 3,922,316 |
| F. Aprovechamientos | 47,791,831 | 49,416,547 | 51,096,709 | 52,833,997 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 646,727,822 | 668,716,568 | 691,452,931 | 714,962,331 |
| H. Participaciones | 711,972,658 | 736,179,728 | 761,209,839 | 787,090,974 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 92,446,902 | 95,590,097 | 98,840,160 | 102,200,725 |
| J. Transferencias | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 406,725,095 | 420,553,749 | 434,852,576 | 448,637,564 |
| A. Aportaciones | 373,161,683 | 385,849,180 | 398,960,952 | 412,532,966 |
| B. Convenios | 5 | 5 | 5 | 6 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1 | 1 | 1 | 1 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 33,563,406 | 34,704,562 | 35,884,517 | 37,104,591 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados | 3,345,133,149 | 3,458,867,676 | 3,576,469,177 | 3,698,069,129 |

Por lo que hace a la disposición prevista en la fracción II del artículo 18 de la Ley citada, el Iniciador destaca que en cuanto a los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, una variación negativa, o reducciones, en las transferencias de recursos de índole federal como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional; mencionando además la posibilidad de una menor disponibilidad de recursos del Gobierno Federal como consecuencia de una trayectoria negativa en la actividad económica, que podría promover la cancelación parcial o total de programas y recursos a través de los convenios y de subsidios federales; no obstante cita el Iniciador que aunque existen estimaciones de que la economía se recupere y alcance niveles pre-



PODER LEGISLATIVO

pandemia en el último trimestre de 2021, la depreciación del peso frente al dólar, repercute de manera directa en las alzas de precios de bienes de consumo y por tanto podría limitar su capacidad adquisitiva con sus proveedores; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el banco de México. Y que por su parte, en cuanto a las contingencias climatológicas que se presentan durante la temporada de huracanes en el océano pacífico, podrían provocar erogaciones extraordinarias, y a la vez, provocar una disminución en la captación de recaudación del ingreso.

En lo referente a lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III de la Ley que ocupa, el Iniciador presentó resultados de las finanzas públicas de los 3 últimos años y el ejercicio fiscal 2021, comprendiendo un período del 2018 al 2020, de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO

|  MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR RESULTADO DE INGRESOS - LDF (PESOS) | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto | 2018 ⁽¹⁾ | 2019 ⁽¹⁾ | 2020 ⁽¹⁾ | 2021 ⁽²⁾ |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 1,881,230,225 | 2,228,903,130 | 1,843,598,050 | 2,243,912,277 |
| A. Impuestos | 881,458,361 | 1,067,395,221 | 865,002,956 | 1,408,873,432 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 213,558,746 | 211,349,415 | 125,857,481 | 188,491,594 |
| E. Productos | 55,362,840 | 32,411,701 | 4,552,883 | 10,191,904 |
| F. Aprovechamientos | 117,409,148 | 59,412,634 | 50,041,224 | 24,786,374 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - |
| H. Participaciones | 599,011,006 | 742,572,034 | 695,527,930 | 529,870,089 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | 99,410,735 | 85,954,916 | 73,463,536 |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Corvenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 3,410,124 | 16,351,390 | 15,650,660 | 8,255,347 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 415,537,926 | 455,628,875 | 384,678,067 | 320,427,907 |
| A. Aportaciones | 298,131,280 | 355,552,804 | 341,208,656 | 267,602,190 |
| B. Corvenios | 17,142,394 | 22,842,501 | 15,699,356 | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 100,264,252 | 77,233,570 | 28,770,055 | 52,825,717 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 2,296,768,151 | 2,684,532,005 | 2,228,276,117 | 2,564,340,184 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición ** | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | | | |

(1) Los importes corresponden al momento contable de los Ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre mensual más reciente disponible (Septiembre)

Por otra parte, y en cuanto hace a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Iniciador acentúa que cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en lo relativo a las denominaciones del Clasificador por Rubros de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación en concordancia, con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial, mismos que modifican y fueron considerados en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal del año 2022, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo 61 de la Ley citada, presentaron las obligaciones de garantía o pago causante de



PODER LEGISLATIVO

deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, haciéndolo de la siguiente manera:

| DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS | MONEDA DE CONTRATACIÓN | INSTITUCIÓN NO PAÍS ACREEDOR | SALDO S AL MOMENTO O "N-1 DEL PERIODO" | MOVIMIENTOS | | | | SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 2021 | |
|--|------------------------|------------------------------|--|--|--------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------------------|---|
| | | | | OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERIODO | | | DEPURACIÓN O CONCILIACIÓN | | VARIACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DEL PERIODO |
| | | | | AMORTIZACIÓN BRUTA | COLOCACIÓN BRUTA | ENDEUDAMIENTO NETO DEL PERIODO | | | |
| DEUDA PÚBLICA | | | | | | | | | |
| <u>CORTO PLAZO:</u> | | | | | | | | | |
| DEUDA PÚBLICA INTERNA | | | | | | | | | |
| INSTITUCIONES DE CRÉDITO: | | | 3,050,5 | 747,588 | - | 747,588 | | 2,302,952 | |
| CADENAS PRODUCTIVAS | PESOS | SANTANDER | - | - | - | - | | - | |
| CADENAS PRODUCTIVAS | PESOS | HSBC | 0 | - | - | - | | 0.01 | |
| EMPRÉSTITO REFINANCIAMIENTO | PESOS | SANTANDER | 3,050,540 | 747,588 | - | 747,588 | | 2,302,952 | |
| TÍTULOS Y VALORES: | | | | | | | | | |
| ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS: | | | | | | | | | |
| <u>LARGO PLAZO:</u> | | | 300,208,125 | | | | | 300,208,125 | |
| DEUDA PÚBLICA INTERNA | | | | | | | | | |
| INSTITUCIONES DE CRÉDITO: | PESOS | SANTANDER | 300,208,125 | - | - | - | | 300,208,125 | |
| TÍTULOS Y VALORES: | | | | | | | | | |
| ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS: | | | | | | | | | |
| OTROS PASIVOS | | | 585,611,887 | 354,007,710 | 335,672,048 | - | 18,335,662 | 567,276,226 | |
| RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | | 108,954,051 | 66,006,968 | 53,106,012 | - | 12,900,956 | 96,053,095 | |
| PROVEEDORES | | | 98,789,628 | 112,296,419 | 105,621,879 | - | 6,674,540 | 92,115,088 | |
| CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS | | | 19,746,441 | 69,406,134 | 69,406,145 | 12 | | 19,746,453 | |
| DEPOSITOS EN GARANTIA | | | 10,342,761 | 219,585 | 170,539 | - | 49,046 | 10,293,715 | |
| INGRESOS POR CLASIFICAR | | | 276,036,177 | 21,347,940 | 18,610,215 | - | 2,737,725 | 273,298,451 | |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR | | | 52,319,253 | 518,585 | 4,429,307 | 3,910,722 | | 56,229,975 | |
| OOMSAPASLC | | | 5,745,846 | - | - | - | | 5,745,846 | |
| SERVICIOS PERSONALES | | | 9,944,925 | 78,738,642 | 78,826,619 | 87,977 | | 10,032,902 | |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | | | 2,795,909 | - | - | - | | 2,795,909 | |
| DEVOLUCIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | | | 24,232 | 893,073 | 920,968 | 27,895 | | 52,127 | |
| OTROS PASIVOS CIRCULANTES | | | 912,665 | 4,580,363 | 4,580,363 | - | | 912,665 | |
| TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS | | | 888,870,552 | 354,755,298 | 335,672,048 | - | 19,083,250 | 869,787,303 | |



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Conocidos los motivos expresados por el Ayuntamiento de Los Cabos, los integrantes de esta Comisión de Dictamen consideramos prudente destacar a esta Honorable Asamblea, que las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos gozan de una periodicidad anual, es decir, aplican durante el año fiscal coincidente con el año calendario respectivo; además, se caracterizan por ser instrumentos de precisión ya que ante cualquier ingreso previsto en estas, cuando su procedimiento de ingreso o de recaudación no esté claramente previsto en la ley hacendaria que corresponda, dichos ingresos no podrán ser recaudados, por lo que la naturaleza de dichas legislaciones sustantivas resultan ser solo de previsibilidad, en razón de que únicamente establecen los rubros y las cantidades estimadas que por cada rubro podrá obtener la hacienda pública, estableciéndose en las adjetivas leyes de hacienda municipales las condiciones para el cobro de los conceptos previstos en estas leyes con los elementos básicos para ello, sujeto, objeto, tasa y base; y en el Código Fiscal del Estado, se señalan las autoridades fiscales, sus facultades y los procedimientos para los cobros forzosos en materia de créditos fiscales y sus accesorios, debiendo resaltar que para el caso de los ingresos propuestos a recaudar mediante la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos en el ejercicio fiscal de 2022, se aprecian dentro del primer párrafo del artículo 1º los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias,



PODER LEGISLATIVO

asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamiento.

Continuando con el análisis sostenido sobre diversas particularidades del Proyecto de Ley propuesto, se observaron ciertas eventualidades de tipo técnico y dado que si bien impactan al fondo, se hizo necesario desahogar una reunión de trabajo con funcionarios del Ayuntamiento de Los Cabos el día 26 de noviembre del año que corre, para poder ventilarlas y poder resolver esta Comisión al respecto, situación que generó que el 30 de noviembre del presente año se presentara el oficio número PM/TGM/261/2021 suscrito por el Presidente Municipal de Los Cabos, Profr. Oscar Leggs Castro, presentó en alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos aplicable para el ejercicio fiscal de 2022, por el que se precisaron y clarificaron los diversos aspectos planteados por esta Comisión de Dictamen, siendo en suma, de manera textual y de su parte conducente lo planteado por el Alcalde cabeño, lo siguiente:

1. Dentro del rubro de **IMPUESTOS**, el correspondiente a la cuenta del **Impuesta Predial**, presenta un error involuntario en las subcuentas de los conceptos de "**Rezago de Predial Urbano y Predial Urbano**", puesto que están invertidos los conceptos:

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|----------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|
| <i>Impuesto predial</i> | 435,780,891 | <i>Impuesto predial</i> | 435,780,891 |
| <i>Predial Rustico</i> | 13,802,302 | <i>Predial Rustico</i> | 13,802,302 |
| <i>Rezago de Predial Rustico</i> | 15,278,364 | <i>Rezago de Predial Rustico</i> | 15,278,364 |
| <i>Rezago de Predial Urbano</i> | 351,767,418 | <i>Predial Urbano</i> | 351,767,418 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------------|------------|--------------------------|------------|
| Predial Urbano | 54,932,806 | Rezago de Predial Urbano | 54,932,806 |
|----------------|------------|--------------------------|------------|

2. Respecto al rubro de **PRODUCTOS**, no se incluye el importe correspondiente a "**Productos Financieros**", puesto que fueron incluidos dentro del rubro de **OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**, dentro de la cuenta "**Ingresos Financieros**", subcuenta "**Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros**", por un importe por la cantidad de \$ 10,684,338 (Diez Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta u Ocho Pesos 00/0100 M.N.), lo anterior conforme al Plan de Cuentas, que a la letra menciona lo siguiente... "4.3.1.1 Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros: Importe de los ingresos obtenidos por concepto de intereses ganados por la posesión de títulos, valores y demás instrumentos financieros".

3. En el rubro de **APROVECHAMIENTOS**, se incluye como nuevo concepto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal 2022, dentro de la cuenta "**Aprovechamientos Patrimoniales**", la subcuenta denominada "**Saneamiento Ambiental**", con un importe por la cantidad de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

4. En los rubros de **PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES y APORTACIONES**, los importes de recaudación, son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico establecidos conforme a los criterios generales de política económica 2021-2022 (inflación 3.40%), así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales ya que de estimar resultados subjetivos o meramente especulativos, el presente carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía.

En cuanto a los ingresos proyectados por concepto de **Productos y Aprovechamientos**, se realizó la proyección conforme al "Sistema Automático", el cual considera, que para su cálculo se debe tomar la recaudación del año actual y multiplicarla por un coeficiente o índice monetario (3.4%, inflación esperada en 2022), dando como resultado la recaudación futura. $R_{t+1}=R_{t0}*(1+a)$, donde: R_{t+1} =Recaudación futura, R_{t0} =Recaudación actual, a =Coeficiente o índice monetario.



PODER LEGISLATIVO

*En relación a los rubros de **Participaciones Federales, Participaciones Estatales y Aportaciones**, se considero los importes que refleja la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, en la fracción II denominada "POLITICA DE GASTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", en el numeral 2.- Asignaciones a los Municipios.*

*5. Del rubro de **PARTICIPACIONES**, cuenta "**Participaciones Estatales**", se incluye la nueva subcuenta denominada "**Impuesto sobre enajenación de bienes inmuebles Art. 126**" por la cantidad de \$ 48,201,053 (Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Un Mil Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.); asimismo se reclasifica de la cuenta "**Otros Ingresos y Beneficios Varios**", la subcuenta de "**Fondo de ISR**" por la cantidad de \$ 22,879,068 (Veintidós Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por considerarse conforme a su naturaleza como una Participación Estatal.*

En el entendido que, con los ajustes antes mencionados, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos del Ejercicio Fiscal 2022, pasara de un importe por la cantidad de \$3,345,133,149 a la cantidad definitiva de \$3,393,334,203."

Expuesto lo anterior, la Comisión que suscribe precisa que ante la solventación de las irregularidades expuestas, fueron realizadas las adecuaciones que en su caso procedieron al Proyecto de Decreto que hoy se propone, pero en particular, orilló a que ante el resultado de la sumatoria al alza, a realizar, en estricto respeto y apego a la autonomía hacendaria municipal, los ajustes debidos al Proyecto de Decreto con el objeto de cumplir con los extremos previstos en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, bajo la premisa de que las leyes de ingresos de los



PODER LEGISLATIVO

Municipios deberán ser congruentes y además, de con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente, resaltando que las citadas modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina, en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, pasando de la cantidad original de 3,345 millones 133 mil 149 pesos a 3,393 millones 334 mil 203 pesos.

Aunado a todo lo anterior, es pertinente señalar por ésta Comisión Dictaminadora, la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos, debiendo resaltar que todas las citadas modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina, en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada



PODER LEGISLATIVO

del segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2022, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ARTÍCULO 1º.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de



PODER LEGISLATIVO

mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| PLAN | CRI | NIVEL | CONCEPTOS DE INGRESO | MONTOS |
|--|--------------|----------|--|------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0) | | | | \$3,393,334,203 |
| INGRESOS POR GESTIÓN (1+2+3+4+5+6+7) | | | | |
| 4.1.1 | 1 | 1 | IMPUESTOS | 1,201,127,111 |
| 4.1.1.1 | 1.1 | 2 | Impuestos sobre los ingresos | 5,657,101 |
| 4.1.1.1.1 | 1.1.1 | 3 | Impuesto por diversiones y espectáculos públicos | 5,657,100 |
| 4.1.1.1.2 | 1.1.2 | 3 | Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley. | 1 |
| 4.1.1.2 | 1.2 | 2 | Impuestos sobre el patrimonio | 1,119,279,021 |
| 4.1.1.2.1 | 1.2.1 | 3 | Impuesto predial | 435,780,891 |
| 4.1.1.2.1.1 | 1.2.1.1 | 4 | Predial Rústico | 13,802,302 |
| 4.1.1.2.1.2 | 1.2.1.2 | 4 | Rezagos de Predial Rústico | 15,278,364 |
| 4.1.1.2.1.3 | 1.2.1.3 | 4 | Predial Urbano | 351,767,418 |
| 4.1.1.2.1.4 | 1.2.1.4 | 4 | Rezago Predial Urbano | 54,932,806 |
| 4.1.1.3 | 1.2 | 2 | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones | 683,498,129 |
| 4.1.1.3.1 | 1.2.3 | 3 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. | 683,498,129 |
| 4.1.1.7 | 1.7 | 2 | Accesorios de impuestos. | 22,474,188 |
| 4.1.1.8 | 1.9 | 2 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1 |
| 4.1.1.9 | 1.8 | 2 | Otros Impuestos | 53,716,801 |
| 4.1.1.9.1 | 1.8.1 | 3 | Impuesto Adicional | 53,716,801 |
| 4.1.3 | 3 | 1 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 2 |
| 4.1.3.1 | 3.1 | 2 | Contribuciones de mejoras por obras públicas. | 1 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|-------------|---------|---|--|--------------------|
| 4.1.3.1.1 | 3.1.1 | 3 | Por contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas. | 1 |
| 4.1.3.9 | 3.9 | 2 | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago | 1 |
| 4.1.3.9.1 | 3.9.1 | 3 | Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1 |
| 4.1.4 | 4 | 1 | DERECHOS: | 234,793,949 |
| 4.1.4.1 | 4.1 | 2 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 11,541,074 |
| 4.1.4.1.1 | 4.1.1 | 3 | Por Servicios Funerarios y de Panteones. | 1 |
| 4.1.4.1.2 | 4.1.2 | 3 | Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común. | 11,541,070 |
| 4.1.4.1.3 | 4.1.3 | 3 | Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública | 1 |
| 4.1.4.1.4 | 4.1.4 | 3 | Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública | 1 |
| 4.1.4.1.5 | 4.1.5 | 3 | Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano. | 1 |
| 4.1.4.3 | 4.3 | 2 | Derechos por prestación de servicios. | 216,606,149 |
| 4.1.4.3.2 | 4.3.2 | 3 | Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros. | 765,106 |
| 4.1.4.3.3 | 4.3.3 | 3 | Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales. | 343,103 |
| 4.1.4.3.4 | 4.3.4 | 3 | Por Servicios de Seguridad y Tránsito | 3,034,552 |
| 4.2.4.3.4.5 | 4.3.4.3 | 4 | Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular | 3,034,552 |
| 4.1.4.3.5 | 4.3.5 | 3 | Por limpia de solares. | 1 |
| 4.1.4.3.6 | 4.3.6 | 3 | Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura. | 3,682,352 |
| 4.1.4.3.7 | 4.3.7 | 3 | Por servicios de inspección municipal | 5,589,464 |
| 4.1.4.3.8 | 4.3.8 | 3 | Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras. | 46,751,235 |
| 4.1.4.3.9 | 4.3.9 | 3 | Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales. | 4,939,368 |
| 4.1.4.3.10 | 4.3.10 | 3 | Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública. | 1 |
| 4.1.4.3.11 | 4.3.11 | 3 | Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales. | 1 |
| 4.1.4.3.12 | 4.3.12 | 3 | Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal | 1 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----------------|------------|----------|--|-------------------|
| 4.1.4.3.13 | 4.3.13 | 3 | Por Servicios Catastrales | 11,495,746 |
| 4.1.4.3.14 | 4.3.14 | 3 | Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente. | 138,241,616 |
| 4.1.4.3.15 | 4.3.15 | 3 | Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas. | 1,262,687 |
| 4.1.4.9.13 | 4.4.13 | 3 | Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales | 500,915 |
| 4.1.4.9 | 4.4 | 2 | Otros derechos. | 1 |
| 4.1.4.9.12 | 4.4.12 | 3 | Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento. | 1 |
| 4.1.4.4 | 4.5 | 2 | Accesorios de derechos. | 6,646,724 |
| | 4.9 | 2 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1 |
| 4.1.5 | 5 | 1 | PRODUCTOS | 3,547,979 |
| 4.1.5.1 | 5.1 | 2 | Productos | 3,547,978 |
| 4.1.5.1.1 | 5.1.1 | 3 | Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales. | 0 |
| 4.1.5.1.2 | 5.1.2 | 3 | Por la expedición de títulos de propiedad. | 0 |
| 4.1.5.1.3 | 5.1.3 | 3 | Por la venta de copias del registro civil. | 0 |
| 4.1.5.1.4 | 5.1.4 | 3 | Por venta de formatos oficiales. | 0 |
| 4.1.5.1.5 | 5.1.5 | 3 | Por productos diversos | 3,547,978 |
| 4.1.5.9 | 5.9 | 2 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1 |
| 4.1.6 | 6 | 1 | APROVECHAMIENTOS | 47,791,632 |
| 4.1.6.1 | 6.1 | 2 | Aprovechamientos de tipo corriente | 40,110,929 |
| 4.1.6.1.2 | 6.1.2 | 3 | Multas | 35,122,665 |
| 4.1.6.1.5 | 6.1.3 | 3 | Aprovechamientos provenientes de obras públicas. | 1 |
| 4.1.6.1.9 | 6.1.4 | 3 | Aprovechamientos diversos | 4,988,262 |
| 4.1.6.2 | 6.2 | 2 | Aprovechamientos patrimoniales. | 7,680,702 |
| 4.1.6.2.1 | 6.2.1 | 3 | Donativos, herencias y legados a favor del Municipio. | 1 |
| 4.1.6.2.2 | 6.2.2 | 3 | Otros Aprovechamientos de capital | 1 |
| 4.1.6.2.3 | 6.2.3 | 3 | Venta de bienes inmuebles. | 1 |
| 4.1.6.2.4 | 6.2.4 | 3 | Venta de terrenos. | 7,680,696 |
| 4.1.6.2.5 | 6.2.5 | 3 | Explotación de bienes inmuebles. | 1 |
| 4.1.6.2.6 | 6.2.6 | 3 | Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario. | 1 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----------------|------------|----------|---|----------------------|
| 4.1.6.2.7 | 6.2.7 | 3 | Saneamiento Ambiental | 1 |
| 4.1.6.3 | 6.3 | 2 | Accesorios de aprovechamientos. | 1 |
| 4.1.6.9 | 6.9 | 2 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1 |
| 4.1.7 | 7 | 1 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. | 646,727,822 |
| 4.1.7.2 | 7.2 | 2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Empresas Productivas del Estado | 646,727,821 |
| 4.1.7.2.3 | 7.2.3 | 3 | Prestación de servicios. | 646,727,821 |
| 4.1.7.2.3.1 | 7.2.3.1 | 4 | Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas. | 646,727,821 |
| 4.1.7.9 | 7.9 | 2 | Otros ingresos. | 1 |
| 4.2.1 | 8 | 1 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. | 1,248,661,370 |
| 4.2.1.1 | 8.1 | 2 | Participaciones | 783,052,779 |
| 4.2.1.1.1 | 8.1.1 | 3 | Participaciones Federales | 523,075,889 |
| 4.2.1.1.1.1 | 8.1.1.1 | 4 | Fondo general | 394,227,475 |
| 4.2.1.1.1.2 | 8.1.1.2 | 4 | Fondo de fomento municipal. | 70,414,896 |
| 4.2.1.1.1.3 | 8.1.1.3 | 4 | Tenencia. | 835 |
| 4.2.1.1.1.4 | 8.1.1.4 | 4 | Fondo de fiscalización. | 17,717,672 |
| 4.2.1.1.1.5 | 8.1.1.5 | 4 | Impuestos especiales. | 14,241,512 |
| 4.2.1.1.1.7 | 8.1.1.7 | 4 | Impuesto sobre automóviles nuevos. | 1,745,763 |
| 4.2.1.1.1.8 | 8.1.1.8 | 4 | Impuesto a la gasolina y el diesel. | 24,727,736 |
| 4.2.1.1.2 | 8.1.2 | 3 | Participaciones Estatales. | 259,976,890 |
| 4.2.1.1.2.1 | 8.1.2.1 | 4 | Impuesto sobre nóminas. | 36,427,694 |
| 4.2.1.1.2.2. | 8.1.2.2 | 4 | Impuesto sobre enajenación de bienes muebles. | 1,097,720 |
| 4.2.1.1.2.3 | 8.1.2.3 | 4 | Impuesto estatal vehicular. | 24,645 |
| 4.2.1.1.2.4 | 8.1.2.4 | 4 | Control vehicular. | 75,656,154 |
| 4.2.1.1.2.5 | 8.1.2.5 | 4 | Registro Civil | 4,470,860 |
| 4.2.1.1.2.6 | 8.1.2.6 | 4 | Registro Público de la Propiedad y del Comercio. | 71,219,696 |
| 4.2.1.1.2.7 | 8.1.2.7 | 4 | Fondo de ISR | 22,879,068 |
| 4.2.1.1.2.8 | 8.1.2.8 | 4 | Impuesto sobre enajenación de bienes inmuebles Art. 126 | 48,201,053 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|-------------|------------|----------|---|-------------------|
| 4.2.1.2 | 8.2 | 2 | Aportaciones | 373,161,683 |
| 4.2.1.2.1 | 8.2.1 | 3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) | 126,308,702 |
| 4.2.1.2.2 | 8.2.2 | 3 | Fondo de Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN). | 246,852,980 |
| 4.2.1.2.2 | 8.2.2 | 3 | Brigada forestal. | 1 |
| 4.2.1.3 | 8.3 | 2 | Convenios. | 5 |
| 4.2.1.3.1 | 8.3.1 | 3 | Habitat. | 1 |
| 4.2.1.3.2 | 8.3.2 | 3 | Rescate de espacios públicos. | 1 |
| 4.2.1.3.5 | 8.3.3 | 3 | Fortaseg. | 1 |
| 4.2.1.3.7 | 8.3.5 | 3 | Recurso Ramo 23. | 1 |
| 4.2.1.3.9 | 8.3.11 | 3 | INADEM | 1 |
| 4.2.1.4 | 8.4 | 2 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. | 92,446,902 |
| 4.2.1.4.1 | 8.4.1 | 3 | Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre. | 92,446,902 |
| 4.2.1.4.1.2 | 8.4.1.1 | 4 | Derechos por Uso y Goce. | 91,344,870 |
| 4.2.1.4.1.3 | 8.4.1.2 | 4 | Actualizaciones. | 45,579 |
| 4.2.1.4.1.3 | 8.4.1.3 | 4 | Recargos. | 314,480 |
| 4.2.1.4.1.4 | 8.4.1.4 | 4 | Multas. | 741,972 |
| 4.2.1.4.1.5 | 8.4.1.5 | 4 | Gastos de Ejecución. | 1 |
| 4.2.1.4.1.6 | 8.4.1.6 | 4 | Indemnizaciones. | 1 |
| 4.2.1.5 | 8.5 | 2 | Fondos Distintos de Aportaciones. | 1 |
| 4.3 | 8.5 | 1 | Otros Ingresos y Beneficios. | 10,684,338 |
| 4.3.1 | 8.5.1 | 2 | Ingresos Financieros. | 10,684,338 |
| 4.3.1.1 | 8.5.1.2 | 3 | Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros. | 10,684,338 |
| 4.3.2 | 8.5.1 | 2 | Incremento por variación de inventarios. | 0 |
| 4.3.2.1 | 8.5.1.3 | 3 | Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta. | 0 |
| 4.3.2.2 | 8.5.1.4 | 3 | Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas. | 0 |
| 4.3.3 | 8.5.1 | 2 | Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia. | 0 |
| 4.3.3.2 | 8.5.1.5 | 3 | Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia. | 0 |
| 4.3.9 | 8.5 | 2 | Otros ingresos y beneficios varios. | 0 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---------|----------|----------|---|----------|
| 4.3.9.9 | 8.5.1 | 3 | Otros ingresos y beneficios varios | 0 |
| 4.2.2 | | 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 |
| | | 2 | Transferencias y Asignaciones | 0 |
| | | 2 | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| | 0 | 1 | Ingreso derivados de financiamiento. | 0 |
| 2.2.3.3 | 0.1 | 2 | Endeudamiento interno. | 0 |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).



PODER LEGISLATIVO

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de



PODER LEGISLATIVO

Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del año 2022 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y



PODER LEGISLATIVO

en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.
SECRETARIA**